



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL nº

035 -2020-GRA-GR

Huaraz, 03 FEB 2020

VISTO:

El informe n° 096-2020-GRA-GRI/SGEI de fecha 21 de enero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, Acta del Comité de Selección – Licitación Pública n° 024-2019-GRA/CS-1 de fecha 21 de enero del 2020, informe n° 001-2020-LP n° 024-2019-GRA/CS de fecha 21 de enero del 2020, emitido por el Comité de Selección, demás antecedentes, y;

# **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante informe nº 096-2020-GRA-GRI/SGEI de fecha 21 de enero del 2020, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, indica que a la fecha no se ha realizado la absolución de las consultas y observaciones, por cuanto el digital que se ha tenido en los archivos se ha borrado y se encuentra en proceso de recuperación; así mismo, señalan que han procedido a realizar la descarga del archivo digital registrado o subido la la plataforma del SEACE, y se advierte el siguiente error: "Que el componente 12, referido a la Gestión de Riesgos y Vulnerabilidad de ejecución, en su contenido, menciona reiterativamente a la municipalidad distrital de San Marcos, cuando ha debido referirse válidamente a la municipalidad distrital de Chana". Es así que, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones, es de la opinión que el proceso convocado, debe ser de manera inmediata reformulado y corregido por la municipalidad distrital de Chana, quien es la Entidad que ha solicitado presupuesto y ejecución, por lo cual el procedimiento de selección, debe ser declarado nulo y retrotraerse hasta la etapa de la Convocatoria, previa reformulación del expediente técnico por quien corresponda para los fines pertinentes;

Que, con Acta del Comité de Selección – Licitación Pública nº 024-2019-GRA/CS-1 de fecha 21 de enero del 2020, los miembros del Comité de Selección nombrados para la conducción y convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra, en el numeral 5.3. del análisis, manifiestan que se habría omitido por error, revisar adecuadamente el componente número 12 del expediente técnico, referido a la Gestión de Riesgos y Vulnerabilidad de ejecución, ya que en su contenido, menciona reiterativamente al distrito de San Marco, cuando ha debido referirse válidamente al distrito de Chana, por lo que de acuerdo al puto 7.1 del Acta del Comité de Selección, acuerdan por unanimidad, estar de acuerdo con el contenido del Acta el mismo que está de acuerdo a la normativa de contrataciones para declarar su nulidad, con la finalidad de que se corrija el error y se vuelva a convocar por ser una necesidad existente de la población;



#### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL nº 035-2020-GRA-GR

Que, mediante informe n° 001-2020-LP n°024-2019-GRA/CS de fecha 21 de enero del 2020, el presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección, deriva el Acta del Comité de Selección de fecha 21 de enero del 2020, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el cual se solicita la declaración de nulidad del mencionado proceso, por la causal de prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, por cuanto, se ha registrado en la plataforma SEACE, el expediente técnico con el componente 12, referido a la Gestión de Riesgos y Vulnerabilidad en ejecución, que en su contenido, menciona reiterativamente al distrito de San Marcos, cuando ha debido de referirse válidamente al distrito de Chana;

Que, con informe n° 0250-2020-GRA/GRAD-SGABySG de fecha 22 de enero del 2020, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a la Gerencia Regional de Administración, para informar que, según informe nº 096-2020-GRA-GRI/SGEI, Acta del Comité de Selección – Licitación Pública nº 024-2019-GRA/CS-1, informe n° 001-2020-LP n°024-2019-GRA/CS y demás antecedentes que obran en el expediente de contratación, se habría contravenido a las normas legales y se habría prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo que amerita declarar la nulidad y retrotraer a la etapa de la convocatoria previa reformulación del expediente técnico que incluya la revisión de la totalidad de los componentes que lo conforman;

Que, la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones:

Que, como es de verse del informe nº 001-2020-LP nº 024-2019-GRA/CS el presidente del Comité de Selección, en merito al Acta del Comité de Selección solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, la declaración de nulidad del mencionado proceso, conforme a los fundamentos que se exponen en el numeral 1.4 del presente informe;

Que, sobre el particular, el artículo 16 de la Ley nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. nº 344-2018-EF y su modificatoria, señala: "El área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, en ese mismo orden, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información\_y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. (...)"; COBIERNO REGIONAL DE TENDEL ORIGINAL

2

ES COPIA

TEODORO V. RODRIGUEZ LAL





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL nº

035

-2020-GRA-GR

Que, por otro lado, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contratacion es del Estado, señala que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección <u>hasta antes de la celebración del contrato</u>, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe el millo de la estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe el millo de la estado al cual se retrotraerá el procedimiento;

Le, conforme se desprende del informe n° 0250-2020-GRA/GRAD-SGABySG la Subderencia de Abastecimiento y Servicios Generales, según informe n° 096-2020-GRA-GRI/SGEI, Acta del Comité de Selección – Licitación Pública n° 024-2019-GRA/CS-1, informe n° 001-2020-LP n°024-2019-GRA/CS y demás antecedentes, determina que se habría contravenido a las normas legales y se habría prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo que amerita declarar la nulidad y retrotraer a la etapa de la convocatoria, previa reformulación del expediente técnico que incluya la revisión de la totalidad de los componentes que lo conforman;

Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley n° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n° 1444, su Reglamento vigente - Decreto Supremo n° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley n° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales:

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de selección Licitación Pública n° 024-2019-GRA/CS-1 para la ejecución de la obra: "Construcción del camino vecinal entre las localidades de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana – Huari - Ancash", retrotrayéndolo el procedimento hasta la etapa de convocatória, previa reformulación del expediente técnico y continuar con el proceso de selección, por las razones expuestas.





### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL n° 03

035 -2020-GRA-GR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASA ES COPIA FIEL DEL DRICHIAL

2020

RODRIGHE

TEODO



**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectúe la publicación del presente dispositivo de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución <a href="www.regionancash.gob.pe">www.regionancash.gob.pe</a>, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

ARTICULO CUARTO. - Remitir copia de los actuados del expediente administrativo; de ser el caso, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, en contra de los que resulten responsables, que por su actuar negligente ocasionaron que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública nº 024-2019-GRA/CS-1.

Registrese, Comuniquese V Cúmplase.

NG. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA GOBERNADOR PECIONAL